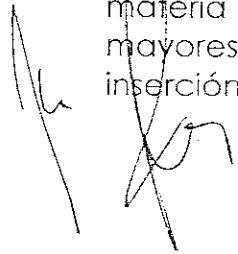


TÍTULO DE CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, VIAL Y DE COMUNICACIONES, EL ING. EMILIO GIL VALDIVIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO EN ADELANTE "EL SAASCAEM", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA, A FAVOR DE **CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN MIGUEL VILLAR MIR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE PERMITIRÁ COMUNICAR LAS AUTOPISTAS MÉXICO-QUERÉTARO, MÉXICO-PACHUCA, MÉXICO-PUEBLA Y LOS LÍMITES DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE MENCIONADO COMO "EL SISTEMA" , DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7.7 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 32 PRIMER PÁRRAFO, FRACCIONES I, V, VI, VIII Y XV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 establece, dentro de las políticas relativas a la modernización de las comunicaciones y el transporte, el fomento a la construcción y operación de autopistas estatales con el sector privado, privilegiando la promoción de los centros de desarrollo socioeconómico como alternativas para las zonas metropolitanas del Estado, mediante la realización de obras de integración vial a nivel metropolitano. Entre las estrategias contenidas en este rubro, el Plan de Desarrollo contempla continuar con la construcción del macrocircuito transmetropolitano de autopistas.
2. El Programa Institucional de Mediano Plazo de la Secretaría de Comunicaciones, prevé la realización de obras de infraestructura vial y estratégica con la aportación de recursos por parte de la iniciativa privada, incluyendo dentro de sus proyectos la construcción de las autopistas
3. Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2001 -2006 subraya la importancia de impulsar la inversión y el financiamiento privados en materia de infraestructura y de servicios públicos, así como promover mayores flujos de inversión extranjera directa, para lograr una exitosa inserción de México en la nueva economía mundial del siglo XXI.

636



Este instrumento señala además, que es imprescindible apoyar la competitividad de nuestra economía mediante servicios ágiles y un eficiente sistema de transporte, por lo que, ante las restricciones presupuestarias que se enfrentan, se requiere buscar esquemas alternativos de financiamiento que permitan allegarse los recursos necesarios para tales fines.

4. De acuerdo con lo anterior, el Gobierno del Estado de México ha iniciado el programa de construcción de carreteras estatales de cuota, en el que se incluye, "EL SISTEMA", por su importancia para resolver los altos índices de congestión vial en los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México, y por el impacto que el mismo tendrá no sólo en la economía de la región, sino también en el sistema de transporte del centro del país.

5. El 28 de octubre del 2002, "LA SECRETARÍA", en términos del artículo 7.8 del Código Administrativo, convocó a la licitación pública SCEM-CCA-01-02 para la adjudicación de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de las autopistas de "EL SISTEMA".

6. Una vez cumplidos los trámites y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, incluyendo el dictamen correspondiente, y de conformidad con las bases de licitación del concurso SCEM-CCA-01-02, con fecha 31 de enero del 2003 "LA SECRETARÍA" emitió el fallo del concurso a favor de Obrascón Huarte Lain, S.A., quien en atención a lo previsto en el numeral B.2.7 de las bases del concurso SCEM-CCA-01-02 constituyó "LA CONCESIONARIA", junto con sociedades que forman parte de su grupo de empresas, para el otorgamiento y la suscripción del presente Título de Concesión.

7. A la fecha, la concesión revocada referida en el segundo párrafo de los Antecedentes de las Bases de Licitación del concurso SCEM-CCA-01-02, se encuentra en etapa de finiquito.

8. "LA CONCESIONARIA" acredita su legal existencia, mediante el testimonio notarial número 23,076, otorgado ante la fe del notario público número 163, del Distrito Federal, Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de Naucalpan de Juárez, bajo la partida número 217, volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, el día 24 de febrero de 2003, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1**.

626

9. Asimismo, "LA CONCESIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante testimonio notarial número 23, 077, otorgado ante la fe del notario público número 163 del Distrito Federal, el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 2**, quien señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el indicado en la Condición Cuadragésima Primera.

10. En términos del Acuerdo del Secretario de Comunicaciones del 22 de octubre del 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 24 del mismo mes y año, comparece a la firma del presente Título de Concesión el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción V, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, así como el Transitorio Séptimo del Decreto 86, publicado en la Gaceta del Gobierno el 2 de agosto del 2002.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos citados, "LA SECRETARIA" otorga el presente:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Se otorga a **CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V.**, CONCESIÓN para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran "EL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO", que permitirán comunicar las autopistas México-Querétaro, México-Pachuca, México-Puebla y los Límites del Estado de Morelos, en los términos de las siguientes

CONDICIONES

I. GENERALIDADES

PRIMERA. El presente Título de Concesión tendrá una vigencia de treinta años y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

En caso de que "LA CONCESIONARIA" se retrase con el Programa de Obra, por falta de liberación de derecho de vía, de conformidad con el programa propuesto (**Anexo 3**), por causas no imputables a ésta, se entenderá ampliada la vigencia de la concesión en un plazo equivalente al retraso.

SEGUNDA. Las obras que se lleven a cabo para la construcción de "EL SISTEMA", se ejecutarán de conformidad con el Proyecto Ejecutivo, de acuerdo a los tiempos máximos y especificaciones que se establecen en el Programa de Obra contenido en el **Anexo 6** de este Título.

"LA CONCESIONARIA" deberá elaborar el Proyecto Ejecutivo correspondiente a cada tramo independiente, con base en el Proyecto ofertado en la proposición de la licitación, y presentarlo para la aprobación del "SAASCAEM". El Proyecto Ejecutivo deberá contener el estudio de impacto ambiental y, en su caso, las medidas de mitigación de dicho impacto, atendiendo la normatividad en la materia.

En caso de que "SAASCAEM" solicite ajustes para la aprobación del Proyecto Ejecutivo de cada tramo independiente, que representen modificaciones al proyecto de la licitación, deberán ajustarse las condiciones del Título para mantener el equilibrio financiero del proyecto.

El Proyecto Ejecutivo de los dos primeros tramos independientes deberá concluirse durante el transcurso del segundo semestre del 2003.

"EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán modificar el Proyecto Ejecutivo de cada tramo independiente, de común acuerdo, dejando constancia por escrito de cualquier modificación.

TERCERA. "LA CONCESIONARIA", durante el plazo de la Concesión y de acuerdo a las Proyecciones Financieras contenidas en el **Anexo 4** del presente Título, mismas que sirvieron como base para el otorgamiento de la Concesión y la determinación de su plazo, tiene derecho a recuperar su inversión total más una tasa interna de retorno fija del 10.0 % (diez punto cero por ciento) real anual.

La inversión total incluye los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto.

En caso de afectarse los derechos al cobro para algún financiamiento o garantía de pago, el rendimiento que se establezca deberá ser contratado en condiciones de mercado.

Si en la operación de las autopistas, el flujo de vehículos resultare inferior al previsto en la proyección de aforos vehiculares contenida en el **Anexo 5** del presente Título, "LA CONCESIONARIA" tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo de la concesión, con la finalidad de obtener la total recuperación de la inversión efectuada, más el rendimiento antes mencionado. Para tal efecto, deberá presentar a "LA SECRETARÍA" los estudios correspondientes que respalden dicha circunstancia.

CUARTA. La liberación del derecho de vía se hará con base en el Programa al que se refiere el **Anexo 3**, que divide al proyecto en tramos independientes, así como los importes máximos a cargo de "LA CONCESIONARIA". El Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA" serán corresponsables en la liberación del derecho de vía; éste último aportando los recursos en tiempo, los elementos humanos y los recursos financieros, que serán administrados por un fideicomiso creado ex profeso para esta finalidad, en los términos del programa mencionado, y el Estado, en todo lo necesario atendiendo a las facultades que las leyes de la materia le otorguen.

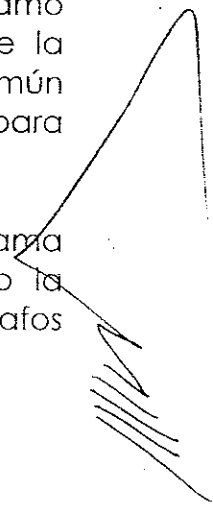
Para tal efecto, se constituirá un fideicomiso con participación del Gobierno del Estado de México y "LA CONCESIONARIA", presidido por el servidor público que designe "LA SECRETARÍA", con igual número de vocales por cada parte, el cual será el medio para el pago de las indemnizaciones o contraprestaciones correspondientes a la liberación del derecho de vía.

Inicialmente, "LA CONCESIONARIA" aportará, de conformidad con el Programa de Liberación mencionado, y hasta el monto previsto en el mismo, la cantidad correspondiente al primer tramo independiente. La fiduciaria pagará las contraprestaciones o indemnizaciones correspondientes hasta que se tenga negociado todo el tramo independiente, para asegurar la liberación del derecho de vía de la totalidad del tramo. "LA SECRETARÍA" y "LA CONCESIONARIA", de común acuerdo, podrán instruir a la fiduciaria a realizar pagos anticipados para facilitar la liberación del derecho de vía del tramo independiente.

Para los tramos subsecuentes, siempre de conformidad con el Programa de Liberación de Derecho Vía, tanto "LA CONCESIONARIA" como la Fiduciaria actuarán de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores de esta condición.

650

lc



QUINTA. "LA CONCESIONARIA" se obliga a mantener durante el plazo de esta Concesión, el carácter legal de Sociedad Anónima de Capital Variable, sujeta a la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus estatutos deberán:

- a) Tener por objeto preponderante construir, equipar, operar, administrar, explotar, conservar y mantener carreteras y puentes de jurisdicción federal o local, así como la celebración de actos y contratos relacionados con las actividades anteriores.
- b) Señalar su domicilio social en el Estado de México.
- c) Estipular que las personas físicas o morales extranjeras que participen en el capital de la sociedad aceptan expresamente considerarse como nacionales respecto de dicha participación, y se comprometen a no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a sus inversiones, bajo pena, en caso de incumplimiento de dicha estipulación, de perder su participación en beneficio de la Nación.
- d) Prever que la duración de la sociedad sea acorde con el plazo de la concesión y sus posibles ampliaciones.
- e) Señalar que las acciones representativas del capital social de la sociedad serán nominativas.
- f) Considerar un capital social mínimo, suscrito y pagado, equivalente al 20% (veinte por ciento) del costo del primer tramo. Esta condición se analizará en función de la construcción de los tramos siguientes hasta la conclusión del proyecto. Asimismo, cuando la obra esté concluida, el capital, su composición y la estructura de la empresa concesionaria serán nuevamente revisados, para asegurar el adecuado funcionamiento de los tramos de "EL SISTEMA".

SEXTA. Se autoriza a "LA CONCESIONARIA" a contratar con terceros la ejecución de obras. En estos casos, "LA CONCESIONARIA" será la única responsable ante "LA SECRETARÍA" del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Título, entendiéndose que la relación jurídica se establece únicamente entre aquella y "LA SECRETARÍA", liberándose a ésta y al Gobierno del Estado de México de cualquier obligación que pudiera derivarse de dichos contratos, salvo por lo previsto en la Condición Trigésima, y no asumiendo "LA SECRETARÍA" en ningún momento, el carácter de patrón sustituto.

SÉPTIMA. Si por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA" ésta se viera impedida temporalmente, para ejecutar puntualmente el Programa de Obra contenido en el **Anexo 6**, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, por el término necesario, para que ésta recupere su inversión con el rendimiento antes mencionado. Si la suspensión del Programa de Obra fuera por un plazo mayor de un año, por alguna causa no imputable a "LA CONCESIONARIA", tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda. Para tal efecto, "LA CONCESIONARIA" tendrá que presentar los estudios correspondientes a "LA SECRETARÍA", que justifiquen dicha circunstancia.

El plazo de la Concesión no se modificará por atrasos en la construcción o puesta en operación de "EL SISTEMA", por causas imputables a "LA CONCESIONARIA" o a los terceros con los que contrate.

OCTAVA. Para el caso de que "LA CONCESIONARIA" no pueda operar "EL SISTEMA" parcial o totalmente, por un plazo menor de un año, por causas no imputables a la misma, "LA SECRETARÍA" otorgará a "LA CONCESIONARIA" ampliación del plazo de vigencia de la Concesión, de manera que la resarza del daño causado, para que "LA CONCESIONARIA" recupere su inversión más el rendimiento pactado, previo análisis y calificación de las causas que lo motivaron.

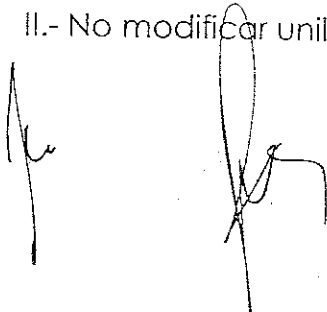
En caso de que la imposibilidad de operar, parcial o totalmente, "EL SISTEMA" por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", tendrá derecho a que se aplique lo dispuesto en la Condición Trigésima Segunda del presente Título.

NOVENA "LA CONCESIONARIA", estará obligada además a:

I.- Entregar a "LA SECRETARÍA" los estados financieros internos en forma mensual y los estados financieros auditados anualmente de la sociedad, así como la demás información que aquélla le requiera en cualquier tiempo que sea necesaria y le permita conocer la situación financiera del proyecto. Los gastos que se generen por motivo de las auditorías y la información que se requiera, serán en todo caso, con cargo a "LA CONCESIONARIA", los cuales podrá repercutir en el proyecto.

II.- No modificar unilateralmente en ningún caso el Proyecto Ejecutivo.

636



III - Transmitir al Gobierno del Estado de México, los bienes que conforman "EL SISTEMA", así como los destinados directa o indirectamente a su explotación, sin costo alguno, libres de todo gravamen, en condiciones adecuadas de operación y sin necesidad de declaración judicial, una vez que se cumpla el plazo de la Concesión y, en su caso, el de la prórroga o prórrogas que se hubieren otorgado.

IV.- Adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad de las personas y vehículos que transiten por "EL SISTEMA".

V.- Informar de inmediato al "SAASCAEM" y a las demás autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que impliquen una violación a disposiciones legales aplicables en el área concesionada, adoptando las medidas necesarias para coadyuvar a su cumplimiento.

VI.- Mantener vigentes por todo el término de la Concesión, el o los seguros, para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse tanto a terceros como a los bienes motivo del presente Título de Concesión.

VII.- Una vez puesto en operación "EL SISTEMA", total o parcialmente, "LA CONCESIONARIA" deberá rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación.

VIII. Cumplir con las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales y en los reglamentos de la materia.

DÉCIMA. "LA CONCESIONARIA" no podrá ceder o gravar, parcial o totalmente, los derechos derivados de esta Concesión o de los bienes afectos a la explotación de "EL SISTEMA", sin autorización previa y por escrito de "LA SECRETARÍA", excepto los derechos al cobro de peaje, los cuales podrán cederse, en su caso, cuando reúnan las condiciones legales aplicables y bajo la responsabilidad exclusiva de "LA CONCESIONARIA", lo cual deberá ser notificado por escrito a "LA SECRETARÍA".

Bajo ninguna circunstancia se podrán gravar los bienes del dominio público objeto de la Concesión.

56

DÉCIMA PRIMERA: "LA CONCESIONARIA" se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes, en todo lo relativo a la operación de los servicios, control vehicular y la seguridad de personas y bienes en "EL SISTEMA" concesionado, así como lo relativo al mantenimiento y conservación, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Explotación de la Concesión, contenido en el **Anexo 7**.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Título no crea a favor de "LA CONCESIONARIA" derechos reales ni le confiere acciones posesorias sobre "EL SISTEMA", ni sobre los bienes o instalaciones afectos a la misma.

DÉCIMA TERCERA: "LA SECRETARÍA" no será responsable de accidentes o daños que resulten por cualquier motivo en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de "EL SISTEMA".

II. CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Con el objeto de agilizar el proceso de construcción, el "SAASCAEM" podrá autorizar el inicio de obras parciales, aún antes de la aprobación del Proyecto Ejecutivo del tramo independiente de que se trate, siempre y cuando se satisfagan los requisitos técnicos que el mismo exija, con base en el proyecto contenido en la proposición presentada en el proceso de licitación.

Las obras que se realicen para la construcción de "EL SISTEMA" se llevarán a cabo atendiendo a los Programas de Liberación de Derecho de Vía (**Anexo 3**) y de Obra (**Anexo 6**), especificaciones de construcción y catálogo de precios unitarios ofertados, actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México para la Construcción. Para el primer tramo independiente (2.1 Ecatepec - Peñón) y el segundo tramo independiente (1.1 Jorobas - Ecatepec), que integran la primera fase del proyecto, el costo de la actualización no excederá de 130 millones de pesos.

La revisión y actualización de los precios unitarios de los demás tramos independientes, se hará con base en el **Anexo 8**.

6/10
Cu
Cuando exista causa justificada para no construir un tramo independiente, "LA CONCESIONARIA" deberá solicitar la autorización correspondiente a "LA SECRETARÍA", quien decidirá tomando en cuenta los motivos que sustenten dicha solicitud.

"LA SECRETARÍA" verificará el estricto apego por parte de "LA CONCESIONARIA" al Proyecto Ejecutivo y especificaciones de construcción aprobados por la primera; el cumplimiento del plazo para la iniciación, ejecución y terminación de las obras correspondientes a cada tramo independiente; la apertura por tramos de las mismas al tránsito vehicular y los trabajos de construcción y conservación.

"EL SISTEMA" se irá explotando por tramos, de acuerdo con las prevenciones reglamentarias y de este título. Cumplidos los requisitos exigidos en el **Anexo 7** para la explotación del presente Título de Concesión, el "SAASCAEM" deberá otorgar, por cada tramo, la autorización para su funcionamiento.

"LA CONCESIONARIA" será responsable por defectos o vicios ocultos, que resulten por la ejecución de los trabajos correspondientes, mismos que serán corregidos por ésta a su costo y a satisfacción de "SAASCAEM"; asimismo "LA CONCESIONARIA" responderá de los daños y perjuicios que los trabajos relativos a la obra concesionada lleguen a ocasionar, siempre y cuando sean por causas imputables a ésta.

DÉCIMA QUINTA. En ningún caso se incluirán con cargo al proyecto financiero, nuevos conceptos de trabajo ya que la proposición presentada con base en el proyecto de la licitación contempla todos los aspectos de construcción hasta la terminación de la obra a conformidad de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEXTA. "LA CONCESIONARIA" pondrá en operación parcial o totalmente "EL SISTEMA", conforme a los Programas de Obra y de Liberación del Derecho de Vía establecidos y previa aprobación del "SAASCAEM", levantándose de inmediato el acta circunstanciada correspondiente y entregándose copias de la misma a las partes en el momento en que dicha acta sea levantada.

III. OPERACIÓN

DÉCIMA SÉPTIMA. "LA CONCESIONARIA" deberá construir, explotar, operar, conservar y mantener "EL SISTEMA" objeto de esta Concesión, tal y como se estipula en el Reglamento al que se sujetará la explotación de la misma, según el **Anexo 7**.

6/5/6

"LA CONCESIONARIA" tiene la obligación de operar y mantener "EL SISTEMA" en condiciones de "bueno" de conformidad con lo establecido en los **Anexos 7, 10 y 11** del presente Título de Concesión. Los programas anuales de operación y mantenimiento menor y mayor serán presentados a "SAASCAEM" para su revisión.

DÉCIMA OCTAVA. El Gobierno del Estado de México, a través del "SAASCAEM", conserva la facultad de explotar los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

El "SAASCAEM" podrá autorizar, en cada caso, la participación de "LA CONCESIONARIA", entre el 5% (cinco por ciento) y el 20% (veinte por ciento), en la explotación de los servicios auxiliares y conexos en el derecho de vía.

Para efectos de esta condición se entiende por servicios auxiliares y conexos aquellos servicios que complementan la operación y explotación de "EL SISTEMA", ~~los anuncios publicitarios, paradores, tiendas de servicio y conveniencia, instalaciones provisionales o definitivas con fines de explotación comercial, que se establezcan dentro del derecho de vía, así como las construcciones e instalaciones adyacentes al derecho de vía en las que se presten servicios sanitarios, servicio a vehículos y comunicaciones, a las que se tenga acceso desde las autopistas que conformarán "EL SISTEMA".~~

IV. TARIFAS

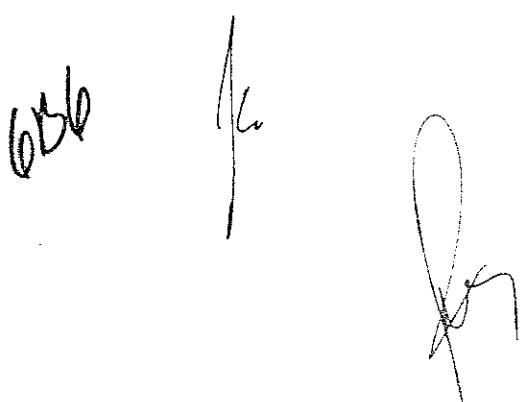
DÉCIMA NOVENA. "LA CONCESIONARIA" podrá aplicar en la operación de los tramos parciales de "EL SISTEMA", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas. Las tarifas máximas iniciales constan en el **Anexo 9** que forma parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se incrementará automáticamente, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en forma anual, o cuando éste registre un incremento mayor al 5%, a partir del último ajuste, conforme a la fórmula que se indica a continuación.

$$Fa_j = (INPC_j / INPC_0) - 1$$

$$TA_{ij} = T_{i0} \times (Fa_j + 1)$$

656



En donde:

F_{aj} = Factor de ajuste de la inflación en el periodo j .

TA_{ij} = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo i en el periodo j .

T_{i0} = Tarifa que aparece en el **Anexo 9** para cada categoría de vehículo.

$INPC_j$ = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

$INPC_0$ = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

i = Cada categoría de vehículo conforme al **Anexo 9**.

j = Fecha en la que se cumpla el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebase el 5% a partir del último ajuste.

"LA CONCESIONARIA" deberá notificar al "SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles, el incremento que se aplicará.

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 6%, "LA CONCESIONARIA" notificará al "SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad.

En todo momento, el Gobierno del Estado, a través del "SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESIONARIA" podrá solicitar al "SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESIONARIA", previa notificación al "SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviere vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada. El "SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstos pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento, "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

6136



V. GARANTÍAS

VIGÉSIMA. "LA CONCESIONARIA", dentro de los quince días hábiles siguientes a la suscripción del Título de Concesión, deberá constituir la Garantía de Cumplimiento, consistente en una fianza a favor de "LA SECRETARÍA" que garantice las obligaciones de construcción de cada uno de los tramos contenidas en la Concesión.

La garantía inicial de las obligaciones será por el 10% del monto total del importe del primer tramo independiente; una vez aprobada la terminación de la construcción de dicho tramo, la fianza perderá su vigencia. Al inicio de la construcción de cada nuevo tramo "LA CONCESIONARIA" se obliga a entregar una garantía por el 10% del importe total de cada nuevo tramo y a mantenerla vigente hasta el término de su construcción.

VI. CONDICIONES FINANCIERAS

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la construcción de los diversos tramos independientes, se han aprobado los siguientes montos para la obra civil.

Fase	Tramo independiente	Monto de la obra
Fase 1.	Tramo 2.1 Ecatepec – Peñón	\$907'406,176.00
	Tramo 1.1 Jorobas – Ecatepec	\$1,787'585,795.00
Fase 2.	Tramo 2.2 Texcoco – Aut. México Puebla	\$1,090'959,637.00
Fase 3.	Tramo 1.2 Lago Guadalupe – Tultepec	\$1,101'721,610.00
Fase 4.	Tramo 3 Aut. México Puebla – Lím. Edo. Morelos	\$750'074,971.00

Las cantidades anteriores se encuentran expresadas a valores en pesos de diciembre de 2002, y sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El capital propio que deberá aportar "LA CONCESIONARIA" será por lo menos el 20% (VEINTE POR CIENTO) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL SISTEMA" y en ningún caso el porcentaje de recursos crediticios será mayor del 80% (OCHENTA POR CIENTO) de la inversión total requerida para la construcción y puesta en operación de "EL SISTEMA".

La inversión total incluye, entre otros conceptos, el monto de la obra civil, gastos por liberación de derecho de vía, los gastos financieros capitalizados durante el período de gracia que otorguen las entidades financieras que apoyen el proyecto y otros conceptos de inversión para la puesta en operación de la autopista.

VII. CONTRAPRESTACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. El importe de las contraprestaciones a pagar al Gobierno del Estado serán:

a) Contraprestación al Gobierno del Estado de México por el otorgamiento de la Concesión, que será de \$157'400,000.00 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), pagadero a más tardar al concluir la construcción del primer tramo independiente, en los términos y condiciones que se acuerden con el Gobierno del Estado de México.

b) Contraprestación al "SAASCAEM" por concepto de explotación, operación y supervisión, que será del 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados que reciba mensualmente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La cantidad antes mencionada, se cubrirá dentro de los 15 días naturales posteriores al mes siguiente al que se trate, ante "EL SAASCAEM" y de no ser así se aplicará una carga financiera en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México.

El pago de esta prestación no exime a "LA CONCESIONARIA" del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales a su cargo por la construcción, explotación, operación, administración y conservación de "EL SISTEMA".

VIGÉSIMA TERCERA. "LA CONCESIONARIA", con el producto de las tarifas que se cobren al usuario, procederá a pagar en el siguiente orden:

I.- El Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como las demás obligaciones fiscales federales, estatales o municipales que se generen con motivo de la operación propia de "EL SISTEMA".

II.- La contraprestación al "SAASCAEM" a que se refiere la Condición Vigésima Segunda.

III.- Los gastos de operación y de mantenimiento menor y mayor.

IV.- Los gastos propios de la estructura financiera.

V.- El capital de riesgo y la utilidad a que tiene derecho conforme a este Título.

GB/P

En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje sean afectados en fideicomiso o como fuente de pago o garantía en favor de terceros, se deberá mantener la prelación en la aplicación de recursos antes detallada.

VIII. SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

VIGÉSIMA CUARTA. "EL SAASCAEM" se reserva el derecho de supervisar directamente o por medio de terceros las obras que integran "EL SISTEMA", tanto las que realice directamente "LA CONCESIONARIA" como aquéllas que subcontrate. El costo de la supervisión será con cargo a "LA CONCESIONARIA", el cual deberá repercutir en la operación del proyecto y será contratado por "EL SAASCAEM" en condiciones de mercado.

VIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA", por sí misma o a través del "SAASCAEM", podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones a las instalaciones de "EL SISTEMA", con el objeto de verificar su infraestructura y operación, por lo que "LA CONCESIONARIA" se obliga a otorgar las facilidades necesarias a las personas autorizadas por aquélla para tales fines. "LA SECRETARÍA" a través de "EL SAASCAEM" podrá constatar mediante personal debidamente acreditado el aforo vehicular, cuando así lo considere conveniente.

IX. CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Son causas de terminación de esta Concesión, las siguientes:

I. El vencimiento del plazo establecido en el Título de Concesión, o de la prórroga que se hubiera otorgado.

II. Renuncia de "LA CONCESIONARIA". En caso de que los derechos al cobro de las cuotas de peaje se encuentren afectos en fideicomiso o como fuente de pago o garantía a favor de un tercero, para que "LA CONCESIONARIA" pueda ejercer el derecho de renuncia requerirá del consentimiento de los terceros a favor de quienes se afectaron las cuotas de peaje y, en caso de fideicomisos, del Comité Técnico del fideicomiso correspondiente.

III. Revocación.

IV. Rescate o recuperación anticipada.

V. Desaparición del objeto o finalidad de la concesión.

VI. Disolución, liquidación, concurso o quiebra de "LA CONCESIONARIA".

VII. Por acuerdo de las partes

VIII. Las demás causas que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

La terminación de la Concesión no exime a "LA CONCESIONARIA" de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado o con terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Serán causas de revocación del presente Título, las siguientes:

I.- Incumplimiento del fin para el que fue otorgada la Concesión;

II.- No mantener vigentes las fianzas a que se refiere la condición vigésima de este Título de Concesión;

III.- Incumplimiento, sin causa justificada, de los plazos establecidos en este Título de Concesión y sus anexos.

IV.- Incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Operación o incurrir reiteradamente en negligencia en la prestación integral del servicio.

V.- La aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por el "SAASCAEM".

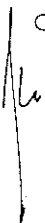
VI.- Descuidar "EL SISTEMA", entendiéndose por ello, el que califique reiteradamente en malas condiciones de operación y de servicio, atento a lo que se establece en los **Anexos 10 y 11**.

VII.- Incumplimiento con lo establecido en las Leyes y "Reglamentos" vigentes.

VIII.- Modificar los estatutos sociales de "LA CONCESIONARIA" en lo que afecte al presente Título y sus Condiciones, sin la autorización por escrito de "LA SECRETARÍA".

IX.- Omisión de cuatro o más pagos consecutivos, sin causa justificada, de la contraprestación que se haya fijado en esta Concesión.

654



X.- Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones en que opere "EL SISTEMA", sin la previa aprobación por escrito de "LA SECRETARÍA".

XI.- Ceder o gravar en cualquier forma la presente Concesión o alguno de los derechos que de la misma derivan, sin la previa autorización por escrito de "LA SECRETARÍA", salvo la excepción prevista en la Condición Décima del presente Título.

XII.- Las demás causas contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos que sean aplicables a la Concesión.

VIGÉSIMA OCTAVA. Si existiere alguna causa de las señaladas en la Condición anterior, "LA SECRETARÍA" hará saber a "LA CONCESIONARIA" los motivos de incumplimiento en que incurra, y le concederá un plazo de treinta días hábiles para que subsane dicha causa.

VIGÉSIMA NOVENA. Para declarar la revocación deberá agotarse previamente el procedimiento previsto en el **Anexo 12** del presente Título. La declaración de la revocación estará regulada conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos y demás normatividad aplicable.

TRIGÉSIMA. Declarada administrativamente la revocación, el Gobierno del Estado de México se subrogará en todos los derechos y asumirá todas las obligaciones contraídas por "LA CONCESIONARIA", relacionados con el objeto de la Concesión y devolverá a ésta última, en un plazo que de común acuerdo se establezca, la totalidad de la inversión que realizó pendiente de ser recuperada, descontándose de esta cantidad las penas convencionales que se establecen en el **Anexo 12** del presente Título.

Para efectos del párrafo anterior, "LA CONCESIONARIA" deberá entregar la documentación en que se consignen dichas obligaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. La quiebra o suspensión de pagos de "LA CONCESIONARIA" se sujetará a las prescripciones de la ley de la materia y a las reglas siguientes:

I.- La administración y explotación de "EL SISTEMA" estará a cargo de un Consejo de Incautación, constituido por un representante de los acreedores, un delegado de los empleados que presten sus servicios a "LA CONCESIONARIA", un representante de "LA CONCESIONARIA", uno de "LA SECRETARÍA" y uno del "SAASCAEM", cuyo funcionamiento se determinará al momento en que éste se constituya.

II.- Por ninguna acción judicial podrá interrumpirse la explotación de "EL SISTEMA".

III.- El Consejo de Incautación desempeñará las funciones que correspondan al síndico o interventor y estará además obligado a:

A.- Consignar, con el carácter de depósito, las cantidades que se obtengan en la explotación de "EL SISTEMA", después de deducir los gastos de operación, conservación, administración y mantenimiento.

B.- Depositar las existencias de dinero o valores que tuviere "LA CONCESIONARIA" en la época en que se decreta la incautación.

C.- Exhibir los libros pertenecientes a "LA CONCESIONARIA", cuando proceda y lo decrete el juez.

D.- Procurar que el servicio en "EL SISTEMA" se preste en forma regular y continua, acatando todas las disposiciones que dicte "LA SECRETARÍA" en interés del mismo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. "LA SECRETARÍA" podrá recuperar anticipadamente, en todo tiempo, la presente Concesión, por causa de utilidad o interés público, y devolverá a "LA CONCESIONARIA", en un plazo de noventa días, la inversión que se determine en los términos del último párrafo de esta Condición.

En caso de que se den los supuestos previstos en las Condiciones Séptima y Octava del presente Título, "LA SECRETARÍA" deberá proceder a la recuperación anticipada de la Concesión, mediante el pago del monto previsto en esta Condición.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado de México.

Declarado el rescate, "LA CONCESIONARIA" será resarcida por el Gobierno del Estado de México de su inversión y utilidad total, calculada a una tasa interna de retorno de 10.0 % (diez punto cero por ciento) real anual, en la parte no amortizada hasta el momento del rescate.

TRIGÉSIMA TERCERA. Si durante la vigencia de la presente concesión y mediante los estudios respectivos se demostrara que "LA CONCESIONARIA" ha recuperado su inversión y la utilidad respectiva, calculada a una tasa interna de retorno sobre su inversión del 10.0 % (diez punto cero

por ciento) real anual, así como haber cubierto totalmente los créditos obtenidos para la realización de "EL SISTEMA", será facultad del Estado acordar que "LA CONCESIONARIA" continúe con la titularidad de la Concesión, hasta el plazo originalmente pactado, siempre y cuando el nuevo monto de la contraprestación resulte conveniente para el Estado.

X. PENAS CONVENCIONALES

TRIGÉSIMA CUARTA. En caso de incumplimiento de las condiciones de la presente Concesión, se podrán aplicar a "LA CONCESIONARIA" las penas convencionales previstas en el **Anexo 12**, en el Reglamento de Explotación de la Concesión y en la normatividad respectiva.

XI. CONSIDERACIONES FINALES

TRIGÉSIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" dará respuesta a las peticiones o escritos que le dirija "LA CONCESIONARIA", en los términos establecidos en la legislación aplicable.

TRIGÉSIMA SEXTA. "LA SECRETARÍA" no concesionará carreteras de peaje que tengan especificaciones similares en el servicio, mismo origen y destino, de la que es motivo de la presente Concesión, o bien dentro del área de influencia de "EL SISTEMA", que impacten los ingresos de la misma, durante la vigencia de esta Concesión.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los ingresos brutos que se dejen de percibir por cualquier circunstancia de orden político, o social, no imputable a "LA CONCESIONARIA", que tenga por efecto que se suspenda el cobro de tarifas por más de 24 horas consecutivas serán cubiertos por el Gobierno del Estado, quien entregará a "LA CONCESIONARIA" trimestralmente el importe que resulte de los ingresos brutos que se dejen de percibir. Para el cálculo de los ingresos brutos no percibidos durante el período en que dure dicho evento, se tomarán como base los ingresos brutos que se hayan percibido en el mismo número de días que precedieron al evento. El pago de la indemnización correspondiente será garantizado por una línea contingente previamente contratada con una Sociedad Nacional de Crédito.

TRIGÉSIMA OCTAVA. En caso de que "LA CONCESIONARIA" acredite que por causas no imputables a ésta, no ha recuperado su inversión más el rendimiento previsto, "LA SECRETARÍA" deberá otorgar la prórroga correspondiente.

En el caso del párrafo anterior, si "LA SECRETARÍA" considera que no es conveniente otorgar la prórroga correspondiente podrá liberarse de la obligación prevista en el párrafo anterior mediante la liquidación a "LA CONCESIONARIA" de la inversión más el rendimiento pactado pendiente de recuperar.

TRIGÉSIMA NOVENA. Para todo lo no previsto en la presente Concesión, regirán los preceptos aplicables de las leyes del Estado de México, los que se expidan sobre la materia y las disposiciones administrativas que con fundamento en ellas, dicte "LA SECRETARÍA" y las demás autoridades competentes.

El "SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" podrán crear, de común acuerdo, un Comité, con el fin de dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Título de Concesión, sujetándose en todo caso a las leyes aplicables y a lo previsto en el presente Título.

En caso de controversia, las partes podrán convenir un procedimiento para tal efecto, inclusive pudiendo someterse a arbitrajes de terceros calificados designados de común acuerdo.

CUADRAGÉSIMA. Para las cuestiones relacionadas con la presente Concesión, en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno del Estado de México, "LA CONCESIONARIA" se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. "LA CONCESIONARIA" señala como su domicilio legal y para los efectos fiscales, así como todo lo relativo a esta Concesión el ubicado en Fuente del Salvador #6, colonia Tecamachalco, Naucalpan, C.P. 53950, Estado de México.

Para los mismos efectos, "LA CONCESIONARIA" se obliga a informarle por escrito a "LA SECRETARÍA" de cualquier cambio de domicilio o representante legal, durante la vigencia de la presente Concesión.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. La suscripción del presente documento o de sus anexos, en cualquier forma, implica la aceptación incondicional de cada uno de sus términos por "LA CONCESIONARIA"

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Son aplicables al presente Título las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y sus Reglamentos; las del Código de Procedimientos Administrativos y supletoriamente la Ley de Obras Públicas del Estado de México y su Reglamento.

La presente Concesión consta de veintiún fojas y sus Anexos y se otorga por duplicado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil tres.

"LA SECRETARÍA"

OBLO


ING. EMILIO GIL VALDIVIA
SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA,
VIAL Y DE COMUNICACIONES

"EL SAASCAEM"


ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL

"LA CONCESIONARIA"


ING. JUAN MIGUEL VILLAR MIR
REPRESENTANTE LEGAL